

Estatuto de la Asociación Peruana de Software Libre

Primera directiva

Estatuto de la Asociación Peruana de Software Libre
por Primera directiva

Publicado 2003-07-30
Copyright © 2003

Este documento está publicado bajo los términos de la licencia GNU Free Documentation License (GFDL) versión 1.1 o posterior, sin las secciones invariantes, ni los textos de tapa y contratapa.

Historial de revisiones

Revisión 0.1 2004-07-30 Revisado por: Rudy Godoy
Corrección de términos y revisión de estilo

Tabla de contenidos

1. SECCIÓN PRIMERA	1
1.1. TITULO I	1
1.1.1. LA ASOCIACIÓN	1
1.2. TITULO II	1
1.2.1. DEL OBJETO Y FINES	1
1.3. TITULO III	3
1.3.1. PATRIMONIO SOCIAL	3
2. SECCIÓN SEGUNDA	4
2.1. TITULO I	4
2.1.1. DE LOS ASOCIADOS	4
3. SECCIÓN TERCERA	8
3.1. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	8
3.1.1. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:	8
3.1.2. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:	8
3.1.3. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	8
3.1.4. CONSEJO DIRECTIVO	10
3.1.5. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO	12
3.1.6. DEL TESORERO	13
3.1.7. DEL SECRETARIO	13
3.1.8. DE LA DISOLUCIÓN	14

Capítulo 1. SECCIÓN PRIMERA

1.1. TITULO I

1.1.1. LA ASOCIACIÓN

1.1.1.1. DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

1.1.1.1.1. ARTICULO PRIMERO

La asociación no lucrativa con fines culturales *Asociación Peruana de Software Libre* pudiendo utilizar indistintamente la denominación abreviada «APESOL», es una persona jurídica de derecho privado que se rige por las normas pertinentes del derecho civil, por el presente estatuto, por sus reglamentos internos, debidamente aprobados, y todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables.

1.1.1.1.2. ARTÍCULO SEGUNDO

El plazo de vigencia de la asociación es indeterminado, iniciándose en la fecha de su inscripción en los registros públicos, sólo podrá disolverse o extinguirse por resolución judicial consentida o ejecutoriada emitida en la forma prevista por la ley o por acuerdo de la Asamblea General adoptada según lo dispuesto en este mismo Estatuto en los artículos referentes a la disolución, previos trámites de ley. Sin embargo, los actos que se realicen en su nombre antes de la fecha de su inscripción en el Registro correspondiente, serán reconocidos y declarados válidos, siempre y cuando sean ratificados por la Asamblea General de Asociados dentro de los 3 meses siguientes a dicha inscripción.

1.1.1.1.3. ARTICULO TERCERO

El domicilio de la Asociación será la ciudad de Lima, pudiendo establecerse filiales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero.

1.2. TITULO II

1.2.1. DEL OBJETO Y FINES

1.2.1.1. ARTICULO CUARTO

El objeto de la Asociación Peruana de Software Libre es promover y difundir el uso, desarrollo e investigación de Tecnologías de la Información basadas en Software Libre innovando el acceso a la educación, desarrollo e

independencia tecnológica en igualdad de condiciones en el acceso a la Información.

1.2.1.2. ARTÍCULO QUINTO

Los fines de la Asociación Peruana de Software Libre son los siguientes:

- Promover el desarrollo tecnológico basado en Software Libre mediante campañas de difusión, educativas y culturales a través de los diversos medios a que acceda;
- Apoyar a las personas Naturales o Jurídicas de menores recursos o de reconocida labor social en el acceso a la Tecnología de Información, así como canalizar recursos y donaciones a instituciones sociales y a las actividades, programas y proyectos a cargo de la asociación.
- Brindar servicios a los asociados con proyección a la comunidad a través de los medios a los que tenga acceso.
- Fomentar una sólida, abierta y democrática comunidad de usuarios, desarrolladores y activistas promoviendo el desarrollo personal y profesional de sus asociados.

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación realizará las actividades siguientes:

- Promover, organizar, coordinar, apoyar y dirigir programas y proyectos de campañas de difusión y educación en Tecnologías de Información basados en Software Libre;
- Fomentar, impulsar, coordinar y ejecutar la construcción y puesta en funcionamiento de centros de promoción tecnológica a nivel nacional;
- Impulsar programas, concursos y certámenes para el auspicio, subvención total o parcial de obras, exposiciones, ediciones y publicaciones tecnológicas como una oportunidad para el cumplir con los fines de la asociación;
- Realizar, fomentar y fortalecer el apoyo de especialistas y en general de personas naturales y/o jurídicas en acciones para la difusión y educación relacionados con Software Libre;
- Realizar actividades y convocar la participación y colaboración de los sectores público y privado para el apoyo de las actividades de la asociación;
- Coordinar, fomentar y organizar seminarios, conferencias, talleres y eventos para el intercambio y difusión de conocimientos y experiencias;
- Canalizar recursos donados por personas naturales o jurídicas, para el cumplimiento del objeto y fines de la asociación, siempre que no generen lucro alguno para la institución;
- Brindar apoyo y asesoría a instituciones sin fines de lucro,
- Promover actividades de carácter social, cultural, institucionales, que les permitan captar fondos que se usaran exclusivamente para la realización de sus fines;
- Las demás que determine la Asamblea General, siempre que no se opongan al presente Estatuto, leyes y reglamentos.

1.2.1.3. ARTÍCULO SEXTO

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá interactuar y cooperar con entidades que tengan propósitos afines y, en general desarrollar todas las actividades conducentes a la realización de los fines

indicados en el artículo precedente. Asimismo, para la realización de sus actividades podrá realizar toda clase de convenios, contratos y actos jurídicos que le permitan contar con recursos e ingresos que serán destinados a satisfacer ampliamente sus objetivos.

1.3. TITULO III

1.3.1. PATRIMONIO SOCIAL

1.3.1.1. ARTÍCULO SÉPTIMO

Forman parte del patrimonio de la Asociación los siguientes bienes:

- Los recursos correspondientes a las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y extraordinarias y todo otro derecho que la Asociación tuviese frente a sus asociados.
- Todos los bienes que la asociación adquiriera a título gratuito por concepto de donaciones, legados, cooperación técnica u otras otorgadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- El producto de los actos o contratos que celebre o realiza la asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Todos los bienes que adquiriera en el futuro.

1.3.1.2. ARTÍCULO OCTAVO

El patrimonio de la Asociación se incrementará por la realización de todo tipo de actos y/ contratos que le permita cumplir los fines indicados en el artículo cuarto del presente Estatuto.

1.3.1.3. ARTÍCULO NOVENO

Todos los asociados abonarán las cotizaciones que apruebe la Asamblea General de Asociados. De manera extraordinaria el Consejo Directivo, con cargo a ser ratificado por la Asamblea General, podrá fijar a sus asociados cotizaciones extraordinarias y exonerar a algunos del pago de la cotización.

1.3.1.4. ARTÍCULO DÉCIMO

El patrimonio de las Asociación se destinará exclusivamente para los fines indicados en el artículo quinto del presente Estatuto.

Capítulo 2. SECCIÓN SEGUNDA

2.1. TITULO I

2.1.1. DE LOS ASOCIADOS

2.1.1.1. LOS ASOCIADOS: SUS DEBERES Y DERECHOS

2.1.1.1.1. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

La Asociación tendrá tres clases de Asociados:

- Fundadores, que son aquellos que suscriben el acta de constitución de la Asociación.
- Activos, los aceptados por el Consejo Directivo de la Asociación, con voz y voto en la Asamblea General.
- Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que por su contribución, apoyo y respaldo a la Asociación o a sus fines sean designados como tales por la Asamblea General de Asociados.

Para el ingreso de nuevos asociados el interesado requiere presentar una carta dirigida al Consejo Directivo con el respaldo de por lo menos dos asociados hábiles, cuya admisión deberá ser aceptada con el voto aprobatorio de por lo menos mayoría simple de los miembros de la Asamblea.

2.1.1.1.2. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Las cuotas son las aportaciones de los asociados para el sostenimiento de la Asociación. Estas pueden ser de ingreso ordinarias y / o extraordinarias, estas cuotas, así como la oportunidad para su pago serán aprobadas por la Asamblea General de Asociados, la cuota de ingreso se pagará al contado al adquirirse la condición de asociado, las cuotas ordinarias serán de periodicidad mensual, debiéndose abonar al contado dentro del periodo al que corresponda. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General de Asociados señalando la forma y plazos para cancelarlas.

2.1.1.1.3. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Son deberes de los Asociados fundadores y activos:

- Propiciar y colaborar, de manera permanente, con los fines y objetivos de la Asociación y propender a la unidad de los asociados.
- Abonar puntualmente los aportes establecidos por la Asamblea General de Asociados, cada mes en caso corresponda a su condición de asociado.
- Pagar, en la oportunidad que se señale, las cuotas extraordinaria establecidas por la Asamblea General.
- Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y demás órganos de la Asociación.

- Cumplir fielmente las disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos.
- Ejercer con eficiencia y honestidad los cargos y comisiones para los que fueran elegidos y/o designados.
- Cumplir con las demás obligaciones que pueda determinar el Consejo Directivo o la Junta General.

2.1.1.1.4. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Son derechos de los asociados fundadores y activos:

- Elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno de la Asociación.
- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.
- Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea General de Asociados de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.
- Formular y presentar proyectos y pedidos por escrito.
- Ejercer los demás derechos que les correspondan como integrantes de la Asociación.
- Participar en los beneficios que la Asamblea General de Asociados y/o el Consejo Directivo determine para los asociados.
- Ejercer los demás derechos no incluidos en los incisos anteriores que les corresponda como integrantes de la Asociación.

Para el ejercicio de los derechos contemplados en el presente artículo, los asociados deben ser hábiles.

Se entiende por asociado hábil a aquel que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente a la Asociación.

Son asociados inhábiles aquellos que no hubieren cumplido con pagar tres o más de sus aportaciones mensuales, consecutivas o alternadas, y/o que hubieran dejado de pagar una o más cuotas extraordinarias.

Para la participación en las asambleas un asociado activo hábil puede representar y votar en representación de otro asociado hábil, que no pueda concurrir a la Asamblea General por razones de fuerza mayor, siempre que exista un documento escrito, dirigido al Presidente, que acredite la representación otorgada.

2.1.1.1.5. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Los asociados honorarios tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Asociados con voz pero sin voto, y gozarán de los deberes y derechos establecidos en los incisos d), e) y f) del artículo Décimo tercero y los incisos d), e) y f) del artículo Décimo cuarto.

2.1.1.2. APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS

2.1.1.2.1. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Las cuotas son las aportaciones de los Asociados para el sostenimiento de la Asociación. Estas pueden ser de ingreso, ordinarias y extraordinarias.

2.1.1.2.2. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias serán aprobadas por el Consejo Directivo y deberán ser puestas en conocimiento de la Asamblea General de Asociados en la primera ocasión en que ésta se reúna.

2.1.1.2.3. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

La cuota de ingreso se pagará al contado para adquirir la condición de asociado.

2.1.1.2.4. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Las cuotas ordinarias serán de periodicidad mensual, debiéndose abonar al contado dentro del período al que corresponda y a más tardar el último día hábil del mes respectivo.

2.1.1.2.5. ARTÍCULO VIGÉSIMO:

El Consejo Directivo podrá establecer el pago de cuotas extraordinarias señalando la forma y plazos para cancelarlas.

2.1.1.3. SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

2.1.1.3.1. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Los asociados, cualquiera que fuese su condición, podrán renunciar a seguir formando parte de la Asociación cursando al Consejo Directivo una carta en la que manifiesten esta decisión.

La renuncia se hará efectiva al final del mes en el que se haya recibido la comunicación por parte del Consejo, salvo que el renunciante mantenga deudas por pagar a la Asociación. En este caso, para que se acepte su renuncia deberá cancelar todas las obligaciones pendientes de pago. En tanto ello no ocurra seguirá siendo considerado como asociado y se continuarán devengando y siendo exigibles todos los deberes que corresponden a los asociados de acuerdo al presente estatuto.

En caso se acepte su renuncia por encontrarse al día en sus obligaciones, el Consejo Directivo aceptará la renuncia y, aun cuando ello no ocurra, operará automáticamente al fin del mes en el cual se cursó la comunicación.

En el caso de muerte del asociado, no se transmitirá su condición de asociado a sus sucesores.

2.1.1.3.2. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

El Consejo Directivo podrá decidir la suspensión de un asociado que se encuentra en retraso respecto de sus obligaciones en mas de tres aportaciones. Esta facultad será discrecional del Consejo Directivo, pudiendo permanecer como asociado hábil aquel que no obstante no aportar sus cuotas por causas justificadas, colabore activamente en el cumplimiento y fines de la asociación.

El Consejo Directivo podrá decidir la exclusión de un asociado cuando éste no cumpla con pagar seis cuotas a la asociación, consecutivas o alternadas, o cuando realice actos contrarios a los fines e intereses de la asociación o cuando el asociado incumpla este Estatuto y sus Reglamentos en forma reiterada, incurra en actos delictuosos de pública notoriedad, aunque no hubiere recaído sobre él acción judicial.

De aprobarse la exclusión de alguno de los asociados, éste podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados en el término de cinco días de comunicada la exclusión. La Asamblea General de Asociados será la instancia definitiva y resolverá en la primera oportunidad en que se reúna.

2.1.1.3.3. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

El Consejo Directivo podrá aplicar sanciones a los Asociados que incumplan con sus obligaciones, escuchando previamente los descargos del presunto infractor. Las sanciones serán aplicadas en proporción a las faltas cometidas. El Consejo Directivo elaborará un reglamento de sanciones para aprobación de la Asamblea.

2.1.1.3.4. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

Termina además la condición de asociado:

- Por incapacidad declarada judicialmente.
- Por exclusión.
- Por disolución de la Asociación
- Por fallecimiento.

Capítulo 3. SECCIÓN TERCERA

3.1. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

3.1.1. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Son órganos de la Asociación la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.

3.1.2. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

Los actos de la Asociación deberán constar en los libros que la ley determine, observando las formalidades y disposiciones que ella y este Estatuto establecen.

Los principales libros son: Libro de Asociados, Libro de Actas de las Sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

También deberá tener los libros contables y laborales que la ley exija.

3.1.3. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

3.1.3.1. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por la integridad de los asociados hábiles, con derecho a voto. Cada asociado tiene derecho a un voto. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General son obligatorios para todos los asociados, cualquiera fuera su condición, aun para aquellos que hubiesen votado contra el acuerdo de la mayoría, o estuvieran ausentes el día que se adoptó.

Siempre será presidida por el presidente del Consejo Directivo, o en su defecto por los tres (03) miembros más antiguos presentes en la Asamblea, de manera conjunta.

La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año entre los meses de Enero y Febrero.

3.1.3.2. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria, la concurrencia a ella es personal o mediante representante, previa comunicación escrita dirigida al Consejo Directivo, debiéndose por Escritura Pública, en caso de representación permanente.

3.1.3.3. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

El quórum de la Asamblea General Ordinaria la constituirá más del 50% de los asociados hábiles en primera convocatoria, bastando en la segunda convocatoria cualquier número de asistentes asociados hábiles. Los acuerdos se tomarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

El quórum de la Asamblea General Extraordinaria la constituirá más del 50% de los asociados hábiles en primera convocatoria. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte; salvo en los casos de modificaciones y disolución cuyo quórum es del 25% de los asociados hábiles.

3.1.3.4. ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

Cuando se discuta la modificación del Estatuto o la disolución de la Asociación solo podrá ser por Asamblea General Extraordinaria y se requerirá en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los asociados hábiles.

3.1.3.5. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

La Asamblea General será convocada por el Presidente del Consejo Directivo cuando lo acuerde el Consejo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados hábiles.

La convocatoria podrá hacerse a elección del Consejo Directivo, por periódico, en uno solo, mediante esquelas dirigidas al domicilio del asociado, con una anticipación no menor de cinco días hábiles; o mediante comunicaciones verificables efectuadas a la lista de interés de asociados y/o mediante el sitio web de la asociación u otro medio electrónico disponible. Entre la primera y segunda convocatoria podrá haber un mínimo de dos días hábiles. Ambas se pueden realizar en el aviso o esquila que curse el Consejo Directivo.

3.1.3.6. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

Son válidas las Asambleas Generales de Asociados que se celebren con la concurrencia de la totalidad de los asociados hábiles cuando manifiestan su voluntad de llevarla a cabo, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria.

3.1.3.7. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar o desaprobar el presupuesto, la gestión social, el plan estratégico y el Balance General.
- Nombrar a los miembros del Consejo Directivo, renovar su mandato y/o elegir a los nuevos integrantes.
- Resolver los recursos de apelación cuando el Consejo Directivo hubiere excluido a un asociado.

- Intervenir cuando lo requiera la Ley o en cualquier caso necesario a los intereses de la Asociación.
- Disponer auditorías financieras y administrativas y la ejecución de balances.
- Fiscalizar la administración de los bienes y ventas de la Asociación.
- Tratar cualquier otro asunto de la Asociación, que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.
- El ratificar el ingreso de nuevos asociados;
- El proponer o ratificar la destitución de un asociado propuesta por el Consejo y conforme al respectivo Reglamento;

3.1.3.8. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Reformar o modificar los Estatutos de la Asociación.
- Resolver la disolución de la Asociación.
- Resolver cualquier asunto que corresponda a la Asamblea General Ordinaria, o cualquier asunto urgente que requiera el interés social y que haya sido objeto de la convocatoria.

3.1.3.9. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

Los acuerdos constarán en un Libro de Actas que se llevará con todas las formalidades de la Ley y serán obligatorios para todos los socios, aunque no hubiera concurrido a la sesión.

3.1.3.10. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:

Tienen derecho a participar en la Asamblea los asociados que están al día en sus cotizaciones. También podrán concurrir en calidad de invitados funcionarios y personal al servicio de la Asociación, así como otras personas que pudieran tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales, actuando con voz pero sin voto.

3.1.4. CONSEJO DIRECTIVO

3.1.4.1. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

El Consejo Directivo es el órgano de dirección y ejecución de la Asociación y esta integrado por hasta cinco (05) miembros, que se elegirán por la Asamblea General de Asociados. Se reunirá mensualmente, siendo el quórum de cuatro (04) miembros; adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta.

Los Consejeros son elegidos por la Asamblea General de Asociados por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos por un (01) periodo adicional no consecutivo.

Son válidas las sesiones del Consejo Directivo que se celebren con la concurrencia de la totalidad de los miembros, obviándole en tal caso la formalidad de la convocatoria.

3.1.4.2. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:

Integran el Consejo Directivo:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Primer vocal
- Segundo Vocal

Las funciones de los miembros del Consejo Directivo se establecerán en el Reglamento Interno de la Asociación.

Podrán ser elegidos para integrar el Consejo Directivo todos los asociados activos que estén hábiles para participar en la Asamblea General de Asociados.

3.1.4.3. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- Convocar, mediante su Presidente a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual y balances correspondientes.
- Estudiar detenidamente todas las cuestiones en las que tenga ingerencia o interés la Asociación.
- Administrar celosamente los bienes de la Asociación.
- Aprobar el temario de los asuntos a tratarse en las Asambleas Generales.
- Dirigir la marcha económica y social de la Asociación.
- Nombrar las comisiones que sean necesarias para que colaboren con la buena marcha de la Asociación.
- Celebrar toda clase de contratos y actos sin limitación alguna; así como aprobar la contratación de personal.
- Contraer obligaciones, adquirir y disponer los bienes derechos de la Asociación, pudiendo consecuentemente enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos, darlos en prenda, gozando para el efecto de facultad concedida por el artículo 1633 del Código Civil.
- Imponer fondos en cuentas corrientes, girar cheques contra tales fondos, bien contra cuentas previstas de ellas o contra créditos en cuentas corrientes, así como endosar cheques y aceptar letras.
- Imponer fondos en cuentas corrientes, de ahorros y retirarlos cuando estime conveniente.
- Imponer y retirar cuentas a plazo.

3.1.4.4. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:

Atribuciones y funciones del Consejo Directivo:

- Establecer la estructura institucional y las políticas para el cumplimiento de la misión y los objetivos de la Asociación
- Proponer a la Asamblea la incorporación de nuevos asociados, tanto activos como honorarios;
- Evaluar y elevar a la Asamblea Ordinaria el Plan Estratégico y el Presupuesto Anual de la Institución;
- Proponen a la Asamblea la venta, arrendamiento o hipoteca de los inmuebles de la Asociación;
- Deciden la formación, continuación, abandono o transacción de procedimientos judiciales;
- Designan asesores eventuales o permanentes;
- Otorgan poderes para abrir y operar cuentas bancarias a nombre de la Asociación;
- Conceden licencia a los miembros del Consejo que lo soliciten y designan al encargado de sus funciones;
- Otras funciones que le confiera la Asamblea General o se desprendan de la Ley o del presente Estatuto.

3.1.5. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1.5.1. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:

El Presidente del Consejo es el Representante legal de la institución; ejerce las funciones siguientes:

- Prepara la agenda y dirige las Asambleas.
- Representa legalmente a la Asociación Peruana de Software Libre ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas y de organismos privados, contando con todos los poderes que fueren menester para una representación integral ante las autoridades correspondientes; podrá representar a la Asociación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, fiscales, municipales, militares, policiales, laborales, judiciales actuando con las facultades generales del mandato y las especiales para el cumplimiento de los fines de la Asociación a que se refieren los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, así como representar a la Asociación en cualquier acto judicial, pudiendo interponer toda clase de demandas y solicitudes, proponer reconvencciones; contesta demandas y las reconvencciones interpuestas; podrá desistirse del proceso de la pretensión; allanarse o reconocer la demanda, prestar declaración de parte, confesar; reconocer documentos; concurrir a las audiencias de conciliación, de saneamiento y de pruebas; conciliar; transigir, solicitar pruebas anticipadas y medidas cautelares antes del juicio; ofrecer contra cautela bajo la modalidad de caución juratoria; formula ofrecimiento de pago y efectuar consignaciones judiciales; intervenir como terceros en los procesos judiciales en donde la Asociación tenga una relación jurídica con las partes; propone excepciones y defensas previas, deducir nulidades de los actos procesales; formular recusaciones y cuestionamientos de la competencia; solicitar la interrupción, suspensión y abandono del proceso; tramitar e intervenir en las actuaciones judiciales de los exhortos; solicitar la acumulación de procesos; interponer los recursos impugnatorios de reposición, apelación, casación y queja; formular tachas y oposiciones; formula denuncia civil; solicitar embargos que sean en forma de depósito y secuestro, de inscripción, de administración, de retención; de intervención, de recaudación y de intervención en información y solicitar el uso de la palabra e informar en Juzgados y Cortes. Renuncia al fuero de su domicilio

- Rinde cuentas a la Asamblea General sobre la marcha de la institución y el cumplimiento de los planes y proyectos de la Asociación;
- Administrar la institución, incluyendo el control del personal contratado y a la fiscalización de los bienes;
- Contratar y destituir a los profesionales y empleados de toda clase, fijando sus sueldos y remuneraciones, así como determinando su jerarquía, dando cuenta al Consejo Directivo;
- Velar por el normal funcionamiento de la institución, el cumplimiento de los objetivos y los acuerdos de la Asamblea General de Asociados
- Cumplir los cargos y ejecutar las acciones que le encargue el Consejo Directivo;
- Celebrar contratos en asuntos relacionados con los acuerdos adoptados por la asamblea o el consejo y vinculados con los fines de la asociación.
- Suscribir la documentación de compra, venta, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y gravarlos con prenda o hipoteca cuando fuera necesario.
- En caso de bienes inmuebles deberá contar previamente con la aprobación por acuerdo expreso de la asamblea y consejo directivo; y de bienes muebles deberá contar previamente con la aprobación por acuerdo expreso de la asamblea y / o consejo directivo.
- Abrir, alquilar y cerrar cajas de seguridad, así como retirar los bienes; comprar, vender y retirar valores, depositar valores en custodia y retirarlos; suscribir «warrants», endosarlos y entregarlos en garantía, así como retirar la mercadería, previa autorización del consejo directivo.
- Aceptar y emitir letras, vales, pagarés, endosarlos, avalarlos y descontarlos, previa autorización del consejo directivo.
- Otorgar fianza mancomunada y solidaria, avalar, endosar pólizas de seguros, ceder créditos, efectuar depósitos en cuenta corrientes, previa autorización del consejo directivo.

En caso de lo estipulado en los incisos i, j, k, l; y m, el Presidente actuará siempre que no se exceda de \$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos), en caso de ausencia o impedimento del presidente, pueden disponer de cualquier suma dos miembros del consejo directivo, y su sola actuación será prueba suficiente de la ausencia o impedimento.

3.1.6. DEL TESORERO

3.1.6.1. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:

El tesorero es el encargado de las finanzas de la institución y tiene las siguientes funciones:

- Cobrar las cotizaciones mensuales de los socios
- Administra y mantiene al día los libros contables de la asociación
- Administra la caja chica

3.1.7. DEL SECRETARIO

3.1.7.1. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:

El secretario es el encargado de la administración de la documentación y tiene las siguientes funciones:

- Tendrá a su cargo los principales libros que son: Libro de Asociados, Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como el Libro Padrón Social. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, Cualquier otro asistente también puede firmar las actas.
- Prepara la agenda para las reuniones del Consejo Directivo
- Prepara la agenda para las asambleas ordinarias y extraordinarias

3.1.8. DE LA DISOLUCIÓN

3.1.8.1. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:

La Asociación podrá acordar su disolución en cualquier momento a través de la Asamblea General de Asociados, la que deberá asignar una Junta Liquidadora compuesta por un número de 3 asociados.

Tomado el acuerdo de disolución esta deberá llevarse a cabo a la brevedad posible, debiendo observarse las siguientes reglas:

- En primer término se cancelará todas las obligaciones pendientes de cargo de la Asociación.
- El saldo, si lo hubiera, será transferido a cualquier institución no lucrativa. Preferentemente estatal, dedicada a prestar ayuda tecnológica y / o educativa.
- No se distribuirá directamente o indirectamente entre los asociados, tal patrimonio.